



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00594 00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	MARIA RUTH TAFUR PARRA
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 90 del Código General del Proceso, arts. 14, 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 sobre garantías mobiliarias y el art. 2.2.2.4.2.6.9 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se **INADMITE** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Sírvase allegar copia auténtica de la Escritura Publica por medio de la cual le fue otorgado poder general a NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, con la constancia de no revocatoria, expedida por el Notario, con una antelación no superior a un (01) mes.
2. Acreditará la calidad de representante legal del señor JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA DE LA COMPAÑIA MOVIAVAL S.A.S.
3. Deberá allegar historial del vehículo objeto aprehensión, donde conste el propietario y la garantía a favor del solicitante; el mismo no podrá tener un término de expedición mayor a 30 días.
4. A fin de dar claridad a los hechos de la demanda, se servirá señalar el monto que adeuda el garante a la entidad acreedora.
5. Informará donde se encuentra rodando el vehículo objeto de garantía.
6. Aclarará cuál es el domicilio del deudor, teniendo en cuenta que de los documentos anexos a la solicitud y lo señalado en el acápite de notificaciones, se observan unas inconsistencias.
7. Deberá indicar el motivo por el cual señala en el acápite de pruebas que aporta copia de la Tarjeta Profesional de la abogada Lina María García Grajales, cuando no se observa en los anexos de la demanda que dicho documento hubiera sido aportado.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

1

JUEZ

Firmado Por:



ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd05494dcfe859b35958953a5d68ccc419908e72e50a77df45f24abbo4af0211
Documento generado en 29/01/2021 10:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>